



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Sábado, 5 de julio de 1969

Núm. 152

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL deberán ponerlo a disposición de los interesados en el sitio de costumbre, donde permanecerá a disposición de los interesados durante el día siguiente.

Los señores Secretarios tendrán una más estrecha responsabilidad, de conservar los ejemplares de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación y verificación al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 3.747

Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos provisionales de Secretarios de Administración local de segunda categoría en el concurso convocado por Resolución de 21 de febrero de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de marzo siguiente).

En uso de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y en Resolución del concurso convocado al efecto.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de segunda categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Azuara: Don Servando Aponte Díaz.

Ayuntamiento de Escatrón: Don Luis Blasco Doñate.

Ayuntamiento de Fuentes de Ebro: Don Tomás Rubio Esteban.

Ayuntamiento de Maella: Don Jesús Jiménez González.

Ayuntamiento de Pina de Ebro: Don Javier Mur Lorenzo.

Ayuntamiento de Sádaba: Don Mariano Allende Vecino.

Ayuntamiento de Sástago: Don Julián Royo López.

Ayuntamiento de Zuera: Don José Otal Villacampa.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 modificado por Decreto de 30 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio o en las demás dependencias que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tanto si se trata de recursos contra valoración de méritos como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse por cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuántos sean concursantes cuyo nombramiento o puntuación se impugna.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias.

Madrid, 11 de junio de 1969. — El Director general, Manuel Sola.

(Del "B. O. del E." núm. 155, de fecha 30 de junio de 1969).

SECCION CUARTA

Núm. 3.724

Delegación de Hacienda

CATASTRO DE RUSTICA

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales que se relacionan, que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, estarán expuestas en los respectivos Ayuntamientos, a fin de oír reclamaciones, las relaciones de variaciones de características de las fincas rústicas del término, consecuencia de los trabajos de campo realizados durante la actual campaña de conservación catastral.

Términos municipales

Aguilón, Alfajarín, Calatayud, Calotara, Codos, Chodes, Epila, Fombuena, Fréscano, Fuentes de Ebro, Gallur, Inogés, Litago, Luceni, Magallón, Mediana de Aragón, Moros, Orés, Pedrola, Pinseque, Remolinos, Sádaba, Talamantes, Terrer, Torralba de Ribota, Torres de Berrellén, Torrijo de la Cañada, Villanueva de Gállego, Villarroya de la Sierra.

Zaragoza, 30 de junio de 1969. — El Ingeniero Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 3.690

Administración de Tributos Directos

Nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana

Se hace saber, para conocimiento de todos los contribuyentes afectados, en cumplimiento del artículo 25-2 del texto refundido de la Ley de Contribución Territorial Urbana, y norma 26.ª de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

1.º Que por la Administración se ha procedido a la asignación del valor y renta catastrales, base imponible y base liquidable de cada una de las fincas urbanas incluidas en el municipio de Calatayud, señalada por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por la Junta mixta de representantes de los contribuyentes y de la Administración Provincial (50), Junta Z-7.

2.º Que dichos valores y bases han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de Zaragoza durante el período reglamentario.

La base imponible en los edificios será la cantidad resultante de aplicar a la renta catastral el descuento del 30 por 100, en concepto de huecos, reparos y servicios. En los demás casos, la base imponible será igual a la renta catastral referida a cada anualidad.

La base liquidable será la cantidad resultante de restar de la base imponible las reducciones por los beneficios tributarios reconocidos a cada finca.

La Administración de Tributos y el Servicio de Valoración Urbana aclararán cualquier duda que puedan plantear los contribuyentes.

3.º Que, en observancia de las normas legales vigentes, los valores aprobados por la Administración se notificarán posteriormente en forma individual a cada contribuyente, pudiendo éstos interponer los siguientes recursos:

a) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos e índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Tributos Directos, en reposición, en el plazo de ocho días, por infracciones de derecho.

d) Ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el plazo de

quince días, por los mismos motivos del recurso de reposición.

e) Ante la Administración de Tributos, en el plazo de cinco años, por manifiesto error hecho, material o aritmético.

Todos los plazos anteriores son en días hábiles, computándose desde el día siguiente al de la notificación individual.

Las bases liquidables obtenidas y, consiguientemente, la contribución aplicable, podrán tener vigencia para el segundo semestre del año en curso.

En Zaragoza a 27 de junio de 1969.— El Administrador de Tributos Directos, P. A., (ilegible). — Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 3.709

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de instalación de alumbrado público en calles de Baltasar Gracián, Santa Teresa, Luis Vives, Alberto Casañal y Andrés Piquer, por el precio tipo en baja de 820.698,12 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la ejecución total de las obras del proyecto será de tres meses, contando a partir de la fecha de la comunicación de la adjudicación. El pago mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos Municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Urbanismo de la Secretaría General durante las horas de oficina de nueve treinta a trece treinta.

Garantía provisional. — La de pesetas 16.414.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de la Sec-

ción de Urbanismo, en Oficialía Mayor y Registro General de esta Excelentísima Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará en el salón de subastas de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y Municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza a 25 de junio de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en calle, número, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número, del día de ... manifiesta que, enterado del anuncio ... de 1969, referente a la subasta de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en calles de Baltasar Gracián, Santa Teresa, Luis Vives, Alberto Casañal y Andrés Piquer, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos por jornada legal y por horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos fijados en los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.711

Concurso

Objeto y tipo del mismo. — Es objeto del presente concurso la concesión de los servicios de lectura; y de conservación, reparación y montaje de los contadores del Servicio municipal de

aguas de esta ciudad, con arreglo a los conceptos y tipos máximos en la licitación, a la baja, siguiente:

1. Lectura de contadores:

A razón de 6 pesetas por unidad y bimestre.

2. Conservación, reparación y montaje de contadores:

a) Unidad de montaje, cualquiera que sea el calibre del contador, 70 pesetas, según condiciones del título III del pliego de condiciones facultativas.

b) Unidad de desplazamiento para montaje de contador fallido por causa no imputable a la empresa contratista, 30 pesetas, según condiciones del título III del pliego de condiciones facultativas.

c) Unidad de desmontaje, cualquiera que sea el calibre del contador, 70 pesetas, según condiciones del título III del pliego de condiciones facultativas.

d) Unidad de intento fallido de desmontaje de contador por causa no imputable a la empresa contratista, 30 pesetas, según condiciones del título III del pliego de condiciones facultativas.

e) Cuota de conservación y reparación normal, por unidad de contador, sobre todos los instalados, cualquiera que sea su calibre, para las marcas "Tajo", "Tavira" y "DeLaunet", 15 pesetas bimensuales, según condiciones del título III del pliego de condiciones facultativas.

f) Cuota de conservación y reparación normal, por unidad de contador, sobre todos los instalados, cualquiera que sea su calibre, para restantes marcas autorizadas, siempre que el total de contadores de ellos instalados exceda del 5 por 100 de los sujetos a conservación, 18 pesetas bimensuales, según condiciones del título III del pliego de condiciones facultativas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas, el contrato tendrá una duración de diez años a contar de la fecha en que se inicie la prestación de los servicios por parte de la empresa contratista. Para el pago de los devengos causados por este contrato la Corporación municipal se obliga a establecer anualmente la adecuada consignación, advirtiéndose que la celebración de aquél no precisa autorización especial alguna.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina de (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — Es de pesetas 500.000.

Garantía definitiva. — Es de pesetas 1.000.000.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de veinte días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día hábil en que termine dicho plazo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Hacienda, en la Oficialía Mayor de esta Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y Municipal de 15 pesetas. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 21 de junio de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provisto de documento nacional de identidad número, obrando en nombre (propio o de la entidad cuyo nombre, razón social o título se consignará), enterado de las condiciones facultativas y administrativas que rigen en el concurso para otorgar la concesión de los servicios de lectura; y de conservación, reparación y montaje de los contadores del Servicio Municipal de Aguas de Zaragoza, acepta todas y cada una de aquéllas. Y solicita que le sea adjudicado el concurso, obligándose a la prestación de dichos servicios a los precios siguientes:

1. Lectura de contadores:

A razón de pesetas (en letra y en número), por unidad y bimestre.

2. Conservación, reparación y montaje de contadores:

a) Unidad de montaje, cualquiera que sea el calibre del contador pesetas (en letra y en número).

b) Unidad de desplazamiento para montaje de contador, fallido por causa no imputable a la empresa, pesetas (en letra y en número).

c) Unidad de desmontaje, cualquiera que sea el calibre del contador pesetas (en letra y en número).

d) Unidad de intento fallido de desmontaje de contador, por causa no imputable a la empresa, pesetas (en letra y en número).

e) Cuota de conservación y reparación normal, por unidad de contador, sobre todos los instalados, cualquiera que sea su calibre, para las marcas "Tajo", "Tavira" y "DeLaunet", pesetas (en letra y en número), bimensuales.

f) Cuota de conservación y reparación normal, por unidad de contador, sobre todos los instalados, cualquiera que sea su calibre, para restantes marcas autorizadas, siempre que el total de contadores de ellos instalados exceda del 5 por 100 de los sujetos a conservación, pesetas (en letra y en número), bimensuales.

A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del pliego de condiciones administrativas, se designa a don con domicilio en Zaragoza, calle de, número piso.....

Zaragoza, de de 1969.

(Firma y rúbrica del licitador).

Núm. 3.677

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado "Nueva Reco Española", S. A., la instalación y funcionamiento de industria de maduración acelerada de frutos en polígono de Cogullada, calle B, agrupación Nido, nave número 14, con 4 motores de 4 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de junio de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 3.689

Delegación Provincial de Trabajo**CONVENIOS COLECTIVOS
SINDICALES***Grupo de Carpintería y similares*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo de Carpintería y similares, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo de Carpintería y similares, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, y

Resultando que con fecha 20 del mes en curso tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1968 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 de Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto Ley 10 de 1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo de Carpintería y similares.

Segundo. Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero. Disponer su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 26 de junio de 1969. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

**TEXTO ARTICULADO
DEL CONVENIO***Ambito funcional*

Artículo 1.º El presente Convenio modifica las relaciones laborales en todas y cada una de las empresas que se dedican a las actividades siguientes: carpintería mecánica, carpintería de taller, carpintería blanca, somieres, entarimadores, acuchilladores y enceradores, persianas, perchas y colgadores de madera, brochas y pinceles, cepillos, cortinas y pinzas de madera, lápices de madera, metros de madera, tonelería, carrocerías, carreterías y baúles y similares, y escobas.

Ambito territorial

Art. 2.º Este Convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y pueblos de Zaragoza.

Ambito personal

Art. 3.º Quedan afectados por el presente Convenio todos los productores que prestan sus servicios en las empresas que desarrollen actividades dentro de las comprendidas en el artículo 1.º, tanto fijos como eventuales, exceptuando de su aplicación al personal que determina al artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, que realice trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito temporal

Art. 4.º El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 10 de junio de 1969.

La duración del Convenio será de un año a partir de su entrada en vigor. Si durante la vigencia del Convenio se dictaran normas oficiales que autorizaran un incremento superior al fijado en el Decreto Ley 10 de 1968 o se aprobase y publicase la Ordenanza laboral para la Industria de la Madera, automáticamente quedaría denunciado el Convenio para su reconsideración.

El Convenio se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción a inspección de este Convenio se es-

tará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan en su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, que actuará de Presidente, tres Vocales económicos y otros tres sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º El domicilio de la Comisión mixta interpretativa será el del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho.

Art. 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 8.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la aplicación del Convenio, a fin de que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 9.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes cuando estimare que no se cumple en los términos estipulados o por cualquier otra circunstancia esencial.

Art. 10. El escrito de denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para su curso a la Autoridad laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de su denuncia para la rescisión o revisión. A la mayor brevedad posible se dará cuenta a la otra parte del acuerdo adoptado.

Art. 11. Si las conversaciones o estudios para la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo que excediera del de la vigencia del mismo, se entenderá éste prorrogado hasta el término de las mismas.

Art. 12. Fuera del plazo indicado en los artículos 4.º y 10.º, únicamente se podrá proceder a la rescisión o re-

visión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Incumplimiento

Art. 13. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposición concordantes.

Compensación

Art. 14. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial e incluso administrativo.

Absorción

Art. 15. Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas a las establecidas en el Convenio y que hubieren sido pactadas con carácter expreso "ad personam".

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 16. La representación económica hace constar que el conjunto de las estipulaciones y mejoras económicas establecidas en el presente Convenio no determinarán elevación alguna en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Retribuciones

Art. 17. Se acuerda establecer como salario para las distintas categorías profesionales del personal afectado por el presente Convenio las cantidades que se señalan en el anexo número uno.

Los salarios indicados se pagarán por día natural en la totalidad recogida en la columna tercera de la tabla salarial (total), correspondiente a la suma de la primera columna, más el correspondiente a la segunda, que queda pactado en las cantidades de dicho anexo, respectivamente determinadas para cada categoría profesional.

Art. 18. Las cantidades totales expresadas en la columna tercera del mencionado anexo número uno se entenderán que habrán de ser percibidas

por los productores tanto en domingos como fiestas no recuperables.

Seguridad Social

Art. 19. A efectos de cotización por seguros sociales abligatorios y mutualismo laboral se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley 2187 de 1968, de 16 de agosto, no siendo computable por tanto el plus de Convenio reflejado en la columna segunda de la tabla salarial.

Accidentes

Art. 20. A efectos del seguro de accidentes de trabajo se tendrán en cuenta las cantidades totales percibidas por los trabajadores, cualquiera que sea su cuantía y concepto.

Vacaciones

Art. 21. Las vacaciones serán concedidas preferentemente, siempre que ello sea posible, en verano, de acuerdo con las necesidades del servicio de la empresa.

Art. 22. La duración de las vacaciones retribuidas será de catorce días naturales, de conformidad con lo establecido en la Reglamentación Nacional Trabajo para las Industrias de la Madera, pero si durante el período de disfrute de las mismas hubiera alguna fiesta no recuperable ésta será abonada independientemente.

Art. 23. Las vacaciones se abonarán de acuerdo con los salarios señalados en la columna tercera de la tabla salarial.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 24. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad se abonarán de acuerdo con los salarios consignados en la cuarta columna (salarios para gratificaciones) de la tabla salarial. El número de días de cada una de las mismas será el establecido en la actual Reglamentación Nacional de Trabajo.

Premios de antigüedad

Art. 25. La cantidad que por antigüedad corresponda al personal afectado por el Convenio se computará por quinquenios vencidos, a razón del 5 % por cada uno de ellos, hasta un máximo de cinco, tomándose como base para su cálculo los salarios de cotización para seguros sociales.

Horario de trabajo

Art. 26. Las empresas afectadas por el presente Convenio ajustarán sus jornadas de trabajo de forma y manera que los productores disfruten de fiesta

la tarde del sábado durante todo el año.

Festividad de San José

Art. 27. La festividad de San José, Patrón de las Industrias de la Madera, se consignará a todos los efectos, y para todo el personal afectado por el presente Convenio, como abonable y no recuperable.

Personal femenino

Art. 28. El personal femenino afectado por el presente Convenio percibirá los salarios correspondientes a sus respectivas categorías profesionales reflejadas en la tabla de salarios, en las mismas condiciones que el personal masculino.

Aprendices

Art. 29. Los aprendices de cada una de las actividades afectadas por el presente Convenio percibirán los salarios que figuran, para los respectivos años de aprendizaje, en las tablas de salarios correspondientes a los de carpintería de taller.

Art. 30. Las categorías profesionales de las distancias actividades sujetas al presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas ellas, si las emsas no las precisan.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas entre productores y empresas, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de la Madera, así como a las demás disposiciones legales en vigor.

Segunda. Los salarios acordados que figuran en la tabla salarial adjunta se entenderán deben ser percibidos a rendimiento normal actual.

Tercera. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjunta al presente Convenio la fórmula para hallar el salario hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas y la variedad de artículos fabricados por las mismas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales	1. ^a Salario base	2. ^a Plus Convenio	3. ^a TOTAL	4. ^a Salario para gratificación
<i>Carpintería mecánica</i>				
Diario				
Encargado	195'90	28'60	224'50	164'—
Tupista de primera	185'30	27'55	212'85	153'50
Aserrador de primera	180'—	26'50	206'50	149'—
Tupista, aserrador de segunda y machihembrador	158'85	23'30	182'15	132'—
Ayudante de sierra	121'80	18'—	139'80	108'—
Peón especializado	121'80	18'—	139'80	108'—
Peón	111'20	15'80	127'—	108'—
Labrador regruesador	127'—	19'15	146'15	108'—
Ayudante máquinas y taladros de 18 a 20 años	121'80	18'—	139'80	108'—
<i>Carpintería de taller</i>				
(personal masculino)				
Encargado	195'90	28'60	224'50	164'—
Oficial de primera	158'85	23'30	182'15	132'—
Oficial de segunda	143'—	21'15	164'15	118'50
Ayudante	121'80	18'—	139'80	108'—
Aprendiz de cuarto año	95'30	10'60	105'90	79'50
Aprendiz de tercer año	79'40	10'60	90'—	67'50
Aprendiz de segundo año	63'50	8'50	72'—	53'—
Aprendiz de primer año	47'65	6'35	54'—	45'50
(personal femenino)				
Encargada	148'20	22'30	170'50	127'—
Encargada de sección	143'—	21'15	164'15	121'50'—
Oficiala de primera	132'30	19'10	151'40	113'—
Oficiala de segunda	127'—	19'15	146'15	108'—
Ayudanta	108'—	7'40	115'40	108'—
Aprendiza de cuarto año	83'60	11'70	95'30	71'—
Aprendiza de tercer año	69'90	9'50	79'40	67'50
Aprendiza de segundo año	56'—	7'50	63'50	47'50
Aprendiza de primer año	45'50	2'15	47'65	45'50
<i>Carpintería blanca</i>				
Iguales salarios que los consignados para el personal de carpintería de taller.				
<i>Perchas y colgadores de madera</i>				
(personal masculino)				
Encargado	195'90	28'60	224'50	164'—
Aserrador	180'—	26'50	206'50	149'—
Tupidor	185'30	27'55	212'85	153'50
Oficial	158'85	23'30	182'15	132'—
Ayudante	121'80	18'—	139'80	108'—
(personal femenino)				
Oficiala	127'—	19'15	146'15	108'—
Ayudanta	108'—	7'40	115'40	108'—
<i>Brochas y pinceles</i>				
(personal masculino)				
Encargado	195'90	28'60	224'50	164'—
Encargado de sección	185'30	27'55	212'85	153'50
Oficial de primera	158'85	23'30	182'15	134'50
Oficial de segunda	143'—	21'15	164'15	118'50
Ayudante	121'80	18'—	139'80	108'—

Categorías profesionales	1. ^a Salario base	2. ^a Plus Convenio	3. ^a TOTAL	4. ^a Salario para gratificación
(personal femenino)				
Encargada	148'20	22'30	170'50	127'—
Encargada de sección	143'—	21'15	164'15	121'50
Oficiala de primera	132'30	19'10	151'40	113'—
Oficiala de segunda	127'—	19'15	146'15	108'—
Ayudanta	108'—	7'40	115'40	108'—
<i>Cepillos</i>				
(personal masculino)				
Encargado	195'90	28'60	224'50	164'—
Encargado de sección	185'30	27'55	212'85	153'50
Oficial de primera	158'85	23'30	182'15	132'—
Oficial de segunda	143'—	21'15	164'15	118'50
Ayudante	121'80	18'—	139'80	108'—
(personal femenino)				
Encargada	148'20	22'30	170'50	127'—
Encargada de sección	143'—	21'15	164'15	118'50
<i>Cortinas y persianas</i>				
(personal masculino)				
Oficial	143'—	21'15	164'15	118'50
Ayudante	121'80	18'—	139'80	108'—
(personal femenino)				
Oficiala de primera clavadora, zurcidora y rebiteadora ...	132'30	19'10	151'40	113'—
Oficiala de segunda	127'—	19'15	146'15	108'—
Ayudanta	108'—	7'40	115'40	108'—
<i>Metros de madera</i>				
Percibirán iguales salarios que el personal de carpintería de taller.				
<i>Tonelería</i>				
Percibirán iguales salarios que el personal de carpintería.				
<i>Carrocerías</i>				
Sección de pintura y tapicería				
Encargado	195'90	28'60	224'50	164'—
Oficial de primera	174'70	25'45	200'15	148'—
Oficial de segunda	158'85	23'30	182'15	132'—
Ayudante	121'80	18'—	139'80	108'—
Sección de herrería				
Encargado	195'90	28'60	224'50	164'—
Forjador de primera	174'70	25'45	200'15	148'—
Forjador de segunda	158'85	23'30	182'15	132'—
Limador	158'85	23'30	182'15	132'—
Chapista de primera	174'70	25'45	200'15	148'—
Chapista de segunda	158'85	23'30	182'15	132'—
Ayudante	121'80	18'—	139'80	108'—
Peón	111'20	15'80	127'—	108'—
<i>Carreterías</i>				
Encargado	195'90	28'60	224'50	164'—
Oficial de primera	158'85	23'30	182'15	132'—
Oficial de segunda	143'—	21'15	164'15	118'50
Ayudante	121'80	18'—	139'80	108'—

Categorías profesionales	1. ^a Salario base	2. ^a Plus Convenio	3. ^a TOTAL	4. ^a Salario para gratificación
Baúles				
Percibirán iguales salarios que el personal de carpintería de taller.				
<i>Personal subalterno</i>				
			Mensual	
Capataz, especialista y almacenero	3.240'—	413'—	3.653'—	3.240'—
Guarda, vigilante, ordenanza y portero	3.240'—	117'—	3.357'—	3.240'—
Listero, capataz de peones y pesador-basculero	3.240'—	170'—	3.410'—	3.240'—
Mozo y carretero	3.240'—	48'—	3.288'—	3.240'—
Chofer	4.236'—	635'—	4.871'—	3.706'—
<i>Personal administrativo</i>				
Jefe de oficina	6.354'—	1.059'—	7.413'—	5.824'—
Oficial de primera	5.295'—	1.059'—	6.354'—	4.765'—
Oficial de segunda	4.236'—	794'—	5.030'—	3.706'—
Auxiliar, telefonista y mecanógrafa	3.240'—	572'—	3.812'—	3.240'—
Aspirante de 18 años	3.240'—	—	3.240'—	3.240'—
Aspirante de 17 años	2.054'—	328'—	2.382'—	2.033'—
Aspirante de 16 años	2.033'—	106'—	2.139'—	2.033'—
Aspirante de 14 y 15 años	1.366'—	—	1.366'—	1.366'—
<i>personal técnico</i>				
Perito	6.354'—	953'—	7.307'—	5.824'—
Jefe de taller	5.824'—	874'—	6.698'—	5.295'—
Proyectistas y delineantes	5.295'—	794'—	6.089'—	4.765'—
Auxiliar analista	4.236'—	635'—	4.871'—	3.706'—
Practicantes (botiquín)	4.236'—	635'—	4.871'—	3.706'—

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

Salario-hora profesional (para salario diario) =

$$= \frac{365 \times SC + A + N + J}{(365 - D - F - V) 8}$$

$$\text{Salario-hora profesional} = \frac{12 \times SC + A + N + J}{(365 - D - F - V) 8}$$

Detalle:

365 = Días del año.

SC = Salario total (tercera columna).

A = Importe anual por antigüedad.

N = Importe gratificación Navidad.

J = Importe gratificación 18 de Julio.

D = Número de domingos al año.

F = Días festivos no recuperables.

V = Días de vacaciones anuales

8 = Jornada legal de trabajo.

12 = Meses del año.

SECCION SEXTA

Núm. 3.764

Z U E R A

Por la Corporación municipal, en sesión plenaria ordinaria celebrada con

fecha 1 de julio en curso, ha sido aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario para la ejecución de obras de distribución de agua y saneamiento, alcantarillado en el polígono industrial de esta villa, se expone al público, por plazo reglamentario, que empezará a

contar desde el siguiente en el que sea insertado este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zuera, 3 de julio de 1969. — El Alcalde, R. Gonzalvo.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre 150 pesetas
Semestre 280 "
Año 500 "
Especial para Ayuntamientos: Año. 450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.